

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**  
**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**DENOMINADA:**  
**"DISTRIBUIDORA GARATE ANDRADE**  
**E HIJOS CIA. LTDA.**  
**CUANTIA: \$400,00 USD**

**\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del presente instrumento JUAN RAFAEL GARATE DELGADO y GABRIELA LUCIA GARATE ANDRADE, ecuatorianos, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento **JUAN RAFAEL GARATE DELGADO** y **GABRIELA LUCIA GARATE ANDRADE**, ecuatorianos, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE DISTRIBUIDORA GARATE ANDRADE E HIJOS CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO.- DISTRIBUIDORA GARATE ANDRADE E HIJOS CIA. LTDA.,** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse a: a) Fabricación y comercialización de cilindros o botellones de gas doméstico o comercial. b) Adquisición, comercialización, consignación, distribución, importación, y exportación de llantas, aceites y productos derivados de petróleos.

*[Faint stamp and handwritten notes in the top right corner]*

- c) Adquisición, comercialización, distribución, consignación, compraventa, representación de automotores de toda índole, repuestos automotrices y sus respectivos accesorios.
- d) La construcción, de obras civiles tales como urbanizaciones, viviendas, departamentos, edificios, parqueaderos, locales comerciales, consultorios, laboratorios, y las demás obras conexas.
- e) Compra, venta, administración, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles.
- f) La Importación, Exportación y Comercialización de maquinarias, repuestos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la construcción y la industria en general.
- g) Producción, elaboración, comercialización y distribución de productos lácteos y sus derivados en general.
- h) La Importación, exportación y comercialización de equipos, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la industria láctea en general.
- i) Importación, exportación y comercialización de utensilios y equipos de restaurant, bares y cafeterías, insumos, materia prima y toda clase de artículos para la industria de alimentos y bebidas en general.
- j) La preparación y comercialización de comidas y bebidas para su consumo inmediato en bar, cafetería, y restaurant.
- k) Elaboración y comercialización de alimentos, licores, salsas,

conservas, enlatados, envasados de frutas, verduras y pulpas. 1) La comercialización, importación, exportación, compraventa, distribución, consignación y representación de lo siguiente: 1) toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera, avícola, agrícola y la industria en general; 2) productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; 3) toda clase de productos agropecuarios, manufactureros, industriales y alimenticios; 4) computadoras, impresoras, así como sus partes internas que la integran, así como de los medios para la conservación de información; 5) materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; 6) ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales o de textiles industriales o artesanales; 7) productos artesanales y de cerámica de toda índole; 8) toda clase de licores y bebidas de consumo humano; 9) de artículos e implementos deportivos; 10) de maquinarias agrícola, avícola, pecuaria y equipos industriales de toda índole, sus partes, piezas y repuestos. 11) De toda clase de electrodomésticos línea blanca, y artefactos eléctricos y electrónicos para el hogar. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer



todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la

Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del

consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

**GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **DE LA JUNTA**

**GENERAL ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se

04

reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía

para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. Del Presidente

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Convocar a sesiones de la Junta General; c) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría d) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es

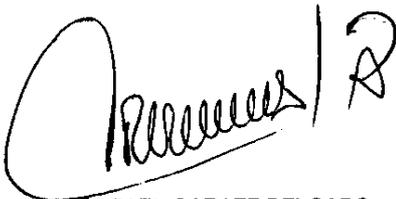
definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el 31 de diciembre de cada año. DECLARACIONES.-**

Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
JUAN RAFAEL GARATE DELGADO	396,00	396,00	396,00
GABRIELA LUCIA GARATE ANDRADE	4,00	4,00	4,00
<b>TOTALES</b>			<b>\$400,00</b>
<b>\$400,00</b>	<b>\$400,00</b>		

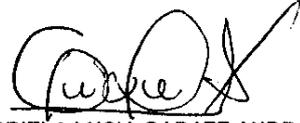
b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el 100%, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizada la Dra. Patricia Cordero, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTORA PATRICIA**

**CORDERO TORRES, ABOGADA MATRICULA PROFESIONAL  
NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los  
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta  
inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido  
la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales  
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los  
otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



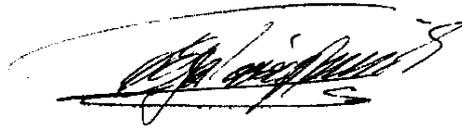
JUAN RAFAEL GARATE DELGADO

C.I. 0102459393

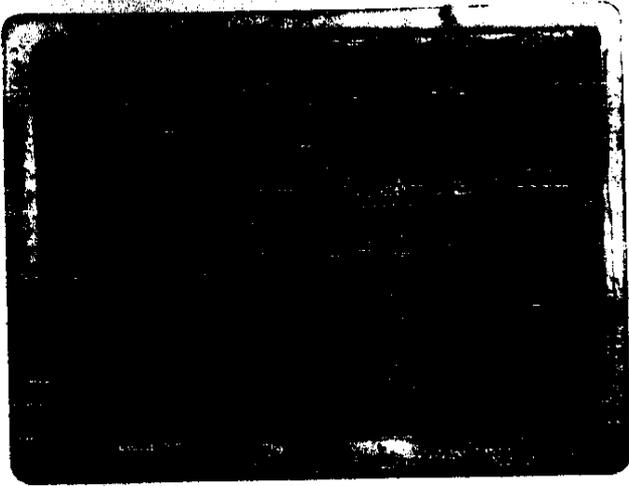
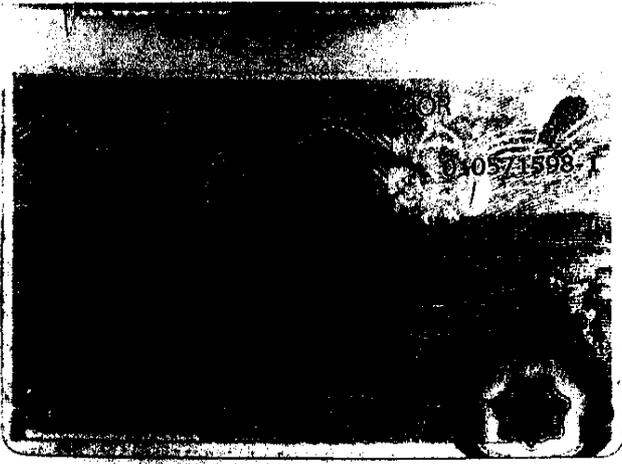


GABRIELA LUCIA GARATE ANDRADE

C.I. 0105715981

Dr. Eduardo Galavies Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR





HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*[Handwritten signature]*



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "DISTRIBUIDORA GARATE ANDRADE E HIJOS CIA. LTDA." que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC.DIC.C.13.0233** de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de marzo del dos mil trece. Cuenca, 02 de abril de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Garate Andrade", written in a cursive style.

Firma del Registrador  
Superintendencia de Compañías  
Cuenca, Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 2711

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

2571
05/04/2013
226
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105715981	GARATE ANDRADE GABRIELA LUCIA	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102459393	GARATE DELGADO JUAN RAFAEL	Cuenca	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
19/03/2013
NOTARIA NOVENA
CUENCA
RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0233
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SANTIAGO JARAMILLO MALO
CINCUENTA AÑOS
DISTRIBUIDORA GARATE ANDRADE E HIJOS CIA. LTDA
CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

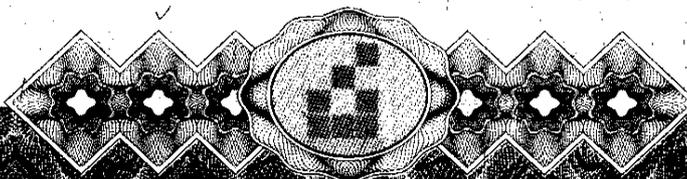


INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

*Maria Verónica Vazquez Lopez*  
**MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

Cuenca,

26 ABR 2013

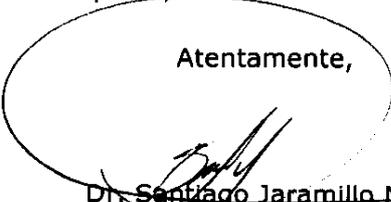
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA GARATE ANDRADE E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
~~Dr. Santiago Jaramillo Malo~~  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*re*

Firma:	<i>Santiago Jaramillo Malo</i>
Nombre:	<i>Santiago Jaramillo Malo</i>
C.I.:	<i>0102964046</i>
Fecha:	<i>08-05-2013</i>
Función:	<i>Secretario</i>